

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1º de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00615-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1.** Aporte nuevamente el acta que se adjunta como quiera que el documento aportado resulta ilegible en algunos folios.
- 2.** El artículo 85 CGP, establece que uno de los requisitos de la demanda es acreditar la prueba de existencia y representación legal del conjunto demandado, por tanto, el actor deberá aportar el certificado de representación legal de la Copropiedad, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 3.** Allegue la prueba documental que acredite la calidad que dice ostentar para impetrar la presente acción.
- 4.** Especifique en los hechos en que consistió la trasgresión a la ley o al reglamento de la copropiedad.
- 5.** Arrime el Estatuto o reglamento de la copropiedad.
- 6.** Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario en el acápite de competencia, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ